

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 18 de diciembre de 1992, por la que se dispone la publicación de los Convenios de Cooperación entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales para la gestión recaudatoria de los derechos económicos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1992, acordó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.9 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración, autorizar la firma de los Convenios de Cooperación con las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, para la gestión recaudatoria de los derechos económicos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convenios éstos suscritos el día 17 de diciembre del año en curso.

Por ello y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 12.2 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura y según señala el número 2 del art. 8 del Decreto 7/1985, de 19 de febrero, por el que se regula el «Diario Oficial de Extremadura», esta Consejería

### ACUERDA

Disponer la publicación de los Convenios de Cooperación para la gestión recaudatoria entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, para la gestión recaudatoria de los derechos económicos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 18 de diciembre de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

**Convenio de Cooperación para la Gestión Recaudatoria entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres de los**

**derechos económicos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se contienen en el presente Convenio.**

En Mérida, a 17 de diciembre de 1992.

### REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura don Rapón Roperero Mancera.

y, de otra, el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, y del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, don Manuel Veiga López.

El primero actúa en nombre y representación de la Junta de Extremadura, el segundo en nombre de la Diputación Provincial que preside, en virtud de las facultades que le han sido otorgadas.

En la representación que ostentan.

### EXPONEN

**PRIMERO.**—Con el objetivo de mejorar la prestación de servicios públicos con las administraciones y potenciar la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres, se inscribe el presente Convenio de Cooperación para facilitar a los administrados sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad.

**SEGUNDO.**—La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene atribuida por el artículo 60 de su Estatuto la competencia para realizar las funciones necesarias para la administración y aplicación de los recursos de la Comunidad Autónoma.

**TERCERO.**—Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, la administración, gestión y recaudación de los derechos económicos de la Hacienda de la Comunidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 3/1985, de 19 de abril General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

**CUARTO.**—Que, al amparo de la normativa anteriormente mencionada, la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres (Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria), proceden a establecer el correspondiente Convenio de Cooperación, en orden

a la recaudación de los derechos económicos a través del Organismo Autónomo de Recaudación de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

## B A S E S

### PRIMERA.—Objeto y régimen jurídico.

El organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Cáceres asume la gestión recaudatoria, tanto en período voluntario como en vía de apremio, de los derechos económicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura por deudas de cuotas de colonos y otros auxilios económicos reintegrables.

No obstante, y mediante acuerdo entre las partes se podrán incluir en la gestión recaudatoria otros créditos y derechos de contenido económico que tengan su origen en obligaciones derivadas de derechos públicos.

Dicha recaudación se regirá por la Ley 3/1985, de 19 de abril de Hacienda de la Comunidad, por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, y demás normativa vigente aplicable en cada caso.

### SEGUNDA.—Contenido y ámbito de aplicación

La gestión recaudatoria convenida comprende:

Los créditos y derechos de contenido económico que tengan su origen en obligaciones derivadas de derechos públicos, y que se especifican en Anexo adjunto a este Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior y con objeto de conseguir una mayor operatividad del Convenio, mediante acuerdo de las partes, se podrán incluir cualesquiera otros recursos que con posterioridad a la entrada en vigor de este Convenio sean determinados por la Dirección General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria ponga al cobro la Consejería de Economía y Hacienda y que se determinan en Anexo a este Convenio.

### TERCERA.—Competencia.

1.º Corresponderá a la Junta de Extremadura resolver en vía administrativa las reclamaciones interpuestas contra las liquidaciones de las deudas a recaudar.

2.º Corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda, resol-

ver cuantas incidencias puedan afectar a las liquidaciones de deuda, a recaudar.

En particular:

a) Acordar la declaración de créditos incobrables.

b) Acordar el cálculo y pago de los intereses en el momento del pago de la deuda apremiada.

3.º Corresponderá a la Diputación Provincial de Cáceres la gestión recaudatoria de los créditos que la Dirección General de Ingresos y Política Financiera ponga al cobro.

### CUARTA.—Procedimiento.

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario, sin haberse satisfecho las deudas, la Consejería de Economía y Hacienda expedirá o autorizará la expedición de los títulos ejecutivos que procedan.

El organismo Autónomo de la Diputación remitirá a la Dirección General de Ingresos y Política Financiera con la periodicidad que la misma establezca, un soporte magnético que contenga la totalidad de los títulos ejecutivos expedidos.

Asimismo, remitirá en dicho soporte las reclamaciones habidas en el período en cuestión.

### QUINTA.—Coste del Servicio.

1.º Se fija el coste del servicio a abonar por la Comunidad Autónoma a la Diputación de la siguiente forma.

a) El 5% sobre el importe de las cantidades recaudadas en período voluntario.

b) El 50% del recargo de apremio en la recaudación ejecutiva.

2.º El coste global convenido en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente.

### SEXTA.—Liquidaciones y Transferencias de fondos a la Comunidad Autónoma.

1.º Liquidaciones.

Trimestralmente, el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria enviará a la Consejería de Economía y Hacienda un estado-liquidación en el que se especificarán las deudas cuya

gestión esté concluida, fecha de las datas practicadas y motivo por el que se practican las mismas, acompañándose, en su caso, los documentos justificativos de los ingresos percibidos. Asimismo, se remitirá información de los ingresos parciales habidos en el período.

En los 20 días inmediatamente siguientes a la conclusión del trimestre objeto de liquidación, se practicará el ingreso de los importes recaudados en dicho trimestre.

En el referido plazo de 20 días también se procederá a facturar el coste de la recaudación del trimestre que se liquida.

## 2.º Transferencias de Fondos.

Los importes que trimestralmente resulten a favor de la Consejería de Economía y Hacienda, se transferirán por el procedimiento que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

## SEPTIMA.—Información a la Comunidad Autónoma-Consejería de Economía y Hacienda.

Con periodicidad mensual el Organismo Autónomo de Recaudación, remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda un estado de la situación de las deudas cobradas y de las pendientes de cobro, así como de las reclamaciones, en Soporte Magnético.

Igualmente el Organismo Autónomo de Recaudación rendirá la cuenta anual de la gestión recaudatoria. No obstante la Consejería de Economía y Hacienda podrá solicitar del Organismo Autónomo la rendición de cuentas extraordinarias a lo largo del ejercicio económico.

## OCTAVA.—Seguimiento.

Con la finalidad de solventar los problemas que en la gestión recaudatoria pudieran suscitarse, así como de establecer una vía de comunicación entre la Consejería de Economía y Hacienda y el Organismo de Recaudación, y en orden al cumplimiento del presente Convenio, se crea la Comisión de Seguimiento.

Dicha Comisión estará constituida por personal adscrito a la Dirección General de Ingresos y Política Financiera así como por responsables de la recaudación del Organismo Autónomo.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes, levantando acta de los temas debatidos y acuerdos adoptados, así como del cumplimiento de los mismos por ambas partes.

## NOVENA.—Inspecciones.

La Dirección General de Ingresos y Política Financiera podrá acordar la inspección de la gestión recaudatoria efectuada por el Organismo de Recaudación.

## DECIMA.—Interpretación del Convenio.

A los efectos de este Convenio, la Diputación Provincial se considerará único recaudador, independientemente de su organigrama interno y de los conciertos que pueda establecer con otras entidades de carácter público o privado, por lo que en las cuestiones que se susciten la Comunidad Autónoma sólo se entenderá con la correspondiente Corporación.

## DECIMA PRIMERA.—Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá vigencia de dos años desde la fecha de la firma del mismo. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales, sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo.

Sin perjuicio de lo anterior y con objeto de conseguir una mayor operatividad del Convenio, se podrá incluir, mediante acuerdo entre las partes, nuevos conceptos de deudas para su cobro. En este caso, se podrán revisar los plazos de cobro, el coste del servicio y la información a rendir a la Consejería de Economía y Hacienda.

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
RAMON ROPERO MANCERA

El Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres,  
MANUEL VEIGA LOPEZ

## Anexo al Convenio de Cooperación para la Gestión Recaudatoria entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres.

### DERECHOS A RECAUDAR:

#### Cuotas colonos.

Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (Decreto 12 enero 1973, número 118/73).

## Auxilios económicos

Orden 3 de febrero de 1988, por la que se establece un Régimen Especial de Auxilios Económicos, para el primer establecimiento de nuevos empresarios agrarios en lotes adjudicados por la Junta de Extremadura.

## Reintegro de préstamos

Decreto 2050/73 de 5 de julio, de realización por particulares de obras complementarias en zonas de actuación del IRYDA.

## Otros Derechos

Cuantos otros ingresos de derecho público incluya la Consejería de Economía y Hacienda y cuya gestión recaudatoria pudiera ser asumida.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
RAMON ROPERO MANCERA

El Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres,  
MANUEL VEIGA LOPEZ

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ

### Convenio de Cooperación para la Gestión Recaudatoria entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz de los derechos económicos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se contienen en el presente Convenio.

En Mérida, a 17 de diciembre de 1992.

## REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura don Rapón Ropero Mancera.

y, de otra, el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, y del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, don Ramón Rocha Maqueda.

El primero actúa en nombre y representación de la Junta de Extremadura, el segundo en nombre de la Diputación Provincial que preside, en virtud de las facultades que le han sido otorgadas.

En la representación que ostentan.

## EXPONEN

PRIMERO.—Con el objetivo de mejorar la prestación de servicios públicos con las administraciones y potenciar la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz, se inscribe el presente Convenio de Cooperación para facilitar a los administrados sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad.

SEGUNDO.—La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene atribuida por el artículo 60 de su Estatuto la competencia para realizar las funciones necesarias para la administración y aplicación de los recursos de la Comunidad Autónoma.

TERCERO.—Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, la administración, gestión y recaudación de los derechos económicos de la Hacienda de la Comunidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 3/1985, de 19 de abril General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

CUARTO.—Que, al amparo de la normativa anteriormente mencionada, la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz (Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria), proceden a establecer el correspondiente Convenio de Cooperación, en orden a la recaudación de los derechos económicos a través del Organismo Autónomo de Recaudación de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

## B A S E S

### PRIMERA.—Objeto y régimen jurídico.

El organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Badajoz asume la gestión recaudatoria, tanto en período voluntario como en vía de apremio, de los derechos de la Comunidad Autónoma de Extremadura por deudas de cuotas de colonos y otros auxilios económicos reintegrables.

No obstante, y mediante acuerdo entre las partes se podrán incluir en la gestión recaudatoria otros créditos y derechos de contenido económico que tengan su origen en obligaciones derivadas de derechos públicos.

Dicha recaudación se regirá por la Ley 3/1985, de 19 de abril de Hacienda de la Comunidad, por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, y demás normativa vigente aplicable en cada caso.

### SEGUNDA.—Contenido y ámbito de aplicación

La gestión recaudatoria convenida comprende:

Los créditos y derechos de contenido económico que tengan su origen en obligaciones derivadas de derechos públicos, y que se especifican en Anexo adjunto a este Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior y con objeto de conseguir una mayor operatividad del Convenio, mediante acuerdo de las partes, se podrán incluir cualesquiera otros recursos que con posterioridad a la entrada en vigor de este Convenio sean determinados por la Dirección General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria ponga al cobro la Consejería de Economía y Hacienda y que se determinan en Anexo a este Convenio.

### **TERCERA.—Competencia.**

1.º Corresponderá a la Junta de Extremadura resolver en vía administrativa las reclamaciones interpuestas contra las liquidaciones de las deudas a recaudar.

2.º Corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda, resolver cuantas incidencias puedan afectar a las liquidaciones de deuda, a recaudar.

En particular:

- a) Acordar la declaración de créditos incobrables.
- b) Acordar el cálculo y pago de los intereses en el momento del pago de la deuda apremiada.
- 3.º) Corresponderá a la Diputación Provincial de Badajoz la gestión recaudatoria de los créditos que la Dirección General de Ingresos y Política Financiera ponga al cobro.

### **CUARTA.—Procedimiento.**

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario, sin haberse satisfecho las deudas, la Consejería de Economía y Hacienda expedirá o autorizará la expedición de los títulos ejecutivos que procedan.

El organismo Autónomo de la Diputación remitirá a la Dirección General de Ingresos y Política Financiera con la periodicidad que la misma establezca, un soporte magnético que contenga la totalidad de los títulos ejecutivos expedidos.

Asimismo, remitirá en dicho soporte las reclamaciones habidas en el período en cuestión.

### **QUINTA.—Coste del Servicio.**

1.º Se fija el coste del servicio a abonar por la Comunidad Autónoma a la Diputación de la siguiente forma.

- a) El 5% sobre el importe de las cantidades recaudadas en período voluntario.
- b) El 50% del recargo de apremio en la recaudación ejecutiva.

2.º El coste global convenido en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente.

### **SEXTA.—Liquidaciones y Transferencias de fondos a la Comunidad Autónoma.**

1.º Liquidaciones.

Trimestralmente, el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria enviará a la Consejería de Economía y Hacienda un estado-liquidación en el que se especificarán las deudas cuya gestión esté concluida, fecha de las datas practicadas y motivo por el que se practican las mismas, acompañándose, en su caso, los documentos justificativos de los ingresos percibidos. Asimismo, se remitirá información de los ingresos parciales habidos en el período.

En los 20 días inmediatamente siguientes a la conclusión del trimestre objeto de liquidación, se practicará el ingreso de los importes recaudados en dicho trimestre.

En el referido plazo de 20 días también se procederá a facturar el coste de la recaudación del trimestre que se liquida.

2.º Transferencias de Fondos.

Los importes que trimestralmente resulten a favor de la Consejería de Economía y Hacienda, se transferirán por el procedimiento que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

### **SEPTIMA.—Información a la Comunidad Autónoma-Consejería de Economía y Hacienda.**

Con periodicidad mensual el Organismo Autónomo de Recaudación, remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda un estado de la situación de las deudas cobradas y de las pendientes de cobro, así como de las reclamaciones, en Soporte Magnético.

Igualmente el Organismo Autónomo de Recaudación rendirá la cuenta anual de la gestión recaudatoria. No obstante la Consejería de Economía y Hacienda podrá solicitar del Organismo Autónomo la rendición de cuentas extraordinarias a lo largo del ejercicio económico.

**OCTAVA.—Seguimiento.**

Con la finalidad de solventar los problemas que en la gestión recaudatoria pudieran suscitarse, así como de establecer una vía de comunicación entre la Consejería de Economía y Hacienda y el Organismo de Recaudación, y en orden al cumplimiento del presente Convenio, se crea la Comisión de Seguimiento.

Dicha Comisión estará constituida por personal adscrito a la Dirección General de Ingresos y Política Financiera así como por responsables de la recaudación del Organismo Autónomo.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes, levantando acta de los temas debatidos y acuerdos adoptados, así como del cumplimiento de los mismos por ambas partes.

**NOVENA.—Inspecciones.**

La Dirección General de Ingresos y Política Financiera podrá acordar la inspección de la gestión recaudatoria efectuada por el Organismo de Recaudación.

**DECIMA.—Interpretación del Convenio.**

A los efectos de este Convenio, la Diputación Provincial se considerará único recaudador, independientemente de su organigrama interno y de los conciertos que pueda establecer con otras entidades de carácter público o privado, por lo que en las cuestiones que se susciten la Comunidad Autónoma sólo se entenderá con la correspondiente Corporación.

**DECIMA PRIMERA.—Vigencia del Convenio.**

El presente Convenio tendrá vigencia de dos años desde la fecha de la firma del mismo. Al término de dicho periodo se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales, sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo.

Sin perjuicio de lo anterior y con objeto de conseguir una mayor operatividad del Convenio, se podrá incluir, mediante acuerdo entre las partes, nuevos conceptos de deudas para su cobro. En este caso, se podrán revisar los plazos de cobro, el coste del servicio y la información a rendir a la Consejería de Economía y Hacienda.

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
RAMON ROPERO MANCERA

El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz,  
RAMON ROCHA MAQUEDA

**Anexo al Convenio de Cooperación para la  
Gestión Recaudatoria entre la Junta de  
Extremadura y la Diputación Provincial de  
Badajoz.**

**DERECHOS A RECAUDAR:****Cuotas colonos.**

Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (Decreto 12 enero 1973, número 118/73).

**Auxilios económicos**

Orden 3 de febrero de 1988, por la que se establece un Régimen Especial de Auxilios Económicos, para el primer establecimiento de nuevos empresarios agrarios en lotes adjudicados por la Junta de Extremadura.

**Reintegro de préstamos**

Decreto 2050/73 de 5 de julio, de realización por particulares de obras complementarias en zonas de actuación del IRYDA.

**Otros Derechos**

Cuanto otros ingresos de derecho público incluya la Consejería de Economía y Hacienda y cuya gestión recaudatoria pudiera ser asumida.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
RAMON ROPERO MANCERA

El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz,  
RAMON ROCHA MAQUEDA

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

*ORDEN de 22 de diciembre de 1992, por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de Concentración parcelaria de la Zona de Bohonal de Ibor.*

Por Decreto 3.380/83 de 30 de noviembre de 1983 (B.O.E. n.º 25 de fecha 30 de enero de 1984) se declaró de utilidad pública la Concentración Parcelaria de la Zona de Bohonal de Ibor (Cáceres).